

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
**Nº 00086-85-AG/DGRAAR**

Lima, 25 de Febrero de 1985.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Puerto Chingana", ubicada en la Región de Selva, distrito de Pastaza, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII —Loreto;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º del entonces vigente Decreto Ley 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Puerto Chingana", perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Camdoshi en el Asiento I, Partida 107, Folio 107 del Tomo I del Registro de Comunidades Nativas cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral Nº 075-75-OAE-ORAMS-V de fecha 10 de Junio de 1975;

Que la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del vigente Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "Puerto Chingana", integrada por trece (13) familias, que comprende una superficie total de Siete Mil Ochocientas Hectáreas y un Mil Ochentitres Metros Cuadrados (7,800 Hás. 1,083 m2.), ubicada en la Región de Selva, distrito de Pastaza, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 6,335 Hás. 1,083 m2. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 1,465 Hás. por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral Nº 049-81-ORDL-DRAA de 20 de Febrero de 1981, la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio a titular a favor de la Comunidad Nativa "Puerto Chingana" con una superficie de 6,335 Hás. 1,083 m2., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley Nº 22175 las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa de "Puerto Chingana" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXII — Loreto para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Puerto Chingana" con una superficie de Siete Mil Ochocientos Hectáreas y Un Mil Ochentitres Metros Cuadrados (7,800 Hás. 1,083 m2.), ubicada en la región de Selva, distrito de Pastaza, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Puerto Chingana", sobre la superficie de 6,335 Hás. 1,083 m2. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 1,465 Hás. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
**Nº 00087-85-AG-DGRAAR.**

Lima, 25 de Febrero de 1985.

**VISTO:**

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Gasta Bala", ubicado en la Región de Selva, distrito de Alto Purús, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 14º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Gasta Bala" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Sharanahua en el Asiento I, Tomo Nº 2 del Registro de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 129-81-ORDL-DRA de fecha 27 de Abril de 1981;

Que la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto, en armonía con lo previsto en los Artículos 10º y 29º del acotado Decreto Ley Nº 22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Gasta Bala", integrada por 13 familias, que comprende una superficie total de siete mil quinientas treintiún hectáreas y un mil novecientos veinte metros cuadrados (7,531 Hás. 1,920 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito